

2024

AYUNTAMIENTO
DE ROQUETAS DE
MAR

INTERVENCIÓN

**[INFORME DE INTERVENCIÓN
REGLAS FISCALES
PRESUPUESTOS 2025
AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR]**



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Delegación de Economía y Hacienda

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente: 2024/19217

ASUNTO: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto General 2025.

Conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ha efectuado el Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Vista la documentación que integra el Presupuesto General 2025, en cumplimiento de lo preceptuado en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

A los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo

16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

TERCERO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones

con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y por las siguientes entidades dependientes:

- C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.

- C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)
- C. Gest. Serv. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

CUARTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A la vista de lo dispuesto en el manual y en la legislación aplicable, es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1º) De información documental disponible en Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General de Ayuntamiento, sólo y exclusivamente el Presupuesto del propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 4.1 del RD 1463/2007, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad

presupuestaria. Por tanto, el análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se debe de realizar a nivel consolidado respecto al Presupuesto de la Corporación, del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, del Consorcio de Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense y Consorcio de gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

A la fecha de realización del presente informe, según la información que consta en esta Intervención, dichos Consorcios han iniciado la tramitación de la aprobación de sus respectivos Presupuestos para el ejercicio 2025, estando pendiente su aprobación.

Por ello, a nivel de consolidación se ha tenido en cuenta para el Consorcio de Gestión del Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense y el Consorcio de Gest. Serv. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense el anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio. Mientras que para el Consorcio de Bomberos se ha considerado la prórroga presupuestaria del Presupuesto 2024.

2º) Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010

De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes a nivel de consolidación:

TABLA AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS A NIVEL DE CONSOLIDACIÓN		
CAPITULOS DE INGRESOS		€
Datos Presupuestarios de Ingresos	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"	49.730.000
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"	3.270.600
	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"	34.065.290
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	37.006.976
	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"	3.048.000
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"	-
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	-
	1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	127.120.866
CAPITULOS DE GASTOS		€
Datos Presupuestarios de Gastos	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	46.042.775
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	75.764.455
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	316.800
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	2.523.520
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"	500.000
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	20.878.500
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	769.800
	1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	140.795.850
	2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC	-19.674.983
F.1.1.B1	Orden	Signo
		3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.=
Resultados		4) Necesidad de Financiación
		-19.674.983

A la vista de las previsiones del Presupuesto 2025 a nivel de consolidación se informa la existencia de necesidad de financiación por importe de 19.674.983 euros.

El hecho de financiar inversiones (gastos comprendidos entre el Capítulo 1 al 7) con préstamo a largo plazo (ingresos Capítulo 9) genera inestabilidad presupuestaria.

Esta previsto en los presupuestos 2025 los siguientes préstamos a l/p para la financiación de inversiones:

- + Ayuntamiento de Roquetas de Mar 14.640.000 €
- + Consorcio Gestión de Residuos 6.000.000 €

Ello no es óbice para que la Corporación no acuda a la vía de la financiación de inversiones con préstamo a largo plazo, ni este hecho impide la aprobación del presupuesto, si bien, dado que esta previsión de inestabilidad se confirme en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 se tendrán que adoptar las medidas que contempla la normativa para la recuperación de dicha situación de equilibrio (Art. 25 LOEPSY).

QUINTO. Regla de gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

La Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto que se deberá remitir información al Ministerio: "(...)4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones: e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.(...)"

Por ello se constata que no se exige emisión de informe sobre la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.

Asimismo, la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL emitió consulta respecto al momento de cálculo del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto indicando que: "(..)Por último indicar que ya no ha de remitirse informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con la aprobación del presupuesto. Y tampoco ha de verificarse en cada modificación presupuestaria, sino sólo en la ejecución trimestral y en la liquidación. Sin embargo, ha de velarse por el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución presupuestaria.(...)"

De lo anterior se deduce que no es obligatorio evaluar la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.

SEXTO. Límite de deuda

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO	AÑO 2025/EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I a V (excepto sanciones urbanísticas 391.00)	127.120.866
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31.12.25	
A largo plazo 6.930.894 €* Operaciones Proyectadas: Ayuntamiento Roquetas de Mar 14.640.000 € Consortio Gestión de Residuos 6.000.000€	27.570.894
Porcentaje de endeudamiento	21,69%

*Esta prevista la cancelación del préstamo de 6.930.894€ antes de finalizar el ejercicio 2024.

De lo expuesto resulta un volumen de endeudamiento estimado a nivel consolidado del 21,69%, inferior al límite del 110%, y por tanto se cumple.

CONCLUSIONES

De la información contenida en los cuadros anteriores, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar no cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

A la vista de las previsiones del Presupuesto 2025 se informa la existencia de necesidad de financiación por importe de 19.674.983 euros.



El hecho de financiar inversiones (gastos comprendidos entre el Capítulo 1 al 7) con préstamo a largo plazo (ingresos Capítulo 9) genera inestabilidad presupuestaria.

2. El importe de la deuda viva estimado, cumple con los máximos permitidos en el TRLRHL.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma digital.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL

Fdo: María del Rocío García Martos

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.